



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045 -2013-MDL/GM
Expediente N° 000465-2013
Lince, 14 MAR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000465-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **BEATRIZ LAZO MENESES**, con domicilio en Jr. Tomás Guido N° 418 - Distrito de Lince, con domicilio procesal en la Av. Roosevelt N° 225 Of. 206 – Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 22 de febrero de 2013, la señora BEATRIZ LAZO MENESES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que no es verdad que haya estado ocupando la vía pública con exhibición de mercadería conforme lo refieren, lo que fue comunicado en el descargo de la notificación, por lo que adjunta pruebas fotográficas en la que se constata que la vía pública está libre;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 06 de febrero del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 22 de febrero del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección a la dirección ubicada en Jr. Tomás Guido N° 418 – Distrito de Lince, se constató la exhibición de la mercadería ocupando la vía pública. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006125-2013 de fecha 25 de enero de 2013, según fojas 06, con código de infracción 12.20: *“Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial”*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045 -2013-MDL/GM
Expediente N° 000465-2013
Lince, 14 MAR 2013

alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial.

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que la administrada del local utilizó los retiros municipales y/o áreas comunes sin autorización de esta Corporación Edil, según se constata en la inspección realizada con fecha 25 de enero de 2013. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no cumplía con las normas reglamentarias de licencia de funcionamiento establecidas en la Ordenanza N° 188-MDL. Cabe acotar que para levantar las observaciones detectadas en la Notificación de Infracción N° 006125-2013 de fecha 25 de enero de 2013 es imperativo que la administrada solicite una nueva inspección para dicho fin;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 6. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y Ordenanza N° 077-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 153-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora **BEATRIZ LAZO MENESES**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045 -2013-MDL/GM
Expediente N° 000465-2013
Lince, 14 MAR 2013

Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ecs. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal